

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á lo Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1,851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 118.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Los Alcaldes de los pueblos de la lista inserta á continuacion no han remitido aun el extracto del censo de poblacion con arreglo á la circular y modelo insertos en el Boletín oficial núm. 154 del año próximo pasado, y siendo muy urgente su presentacion en este Gobierno de provincia les prevengo que si en el término de quinto dia no han presentado los extractos referidos ó no lo han hecho con arreglo al modelo citado se enviará un comisionado que les forme á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no hayan cumplido lo que se les ordena en dicho plazo que es el último que se les concede. Zamora 11 de Febrero de 1,851.—P. I. El Vice-presidente del C. P. *Fermin Ladron de Cegama*.

#### Partido de Alcañices.

Alcañices.	Flores.
Boya.	Gallegos del Rio.
Carbajales.	Lober.
Faramontanos de Tábara.	Puercas.
Ferreras de Abajo.	Tolilla.
Litos.	Vaier.
Ferreras de Arriba.	Castillo de Alba.
Villanueva de Valrojo.	Vide.
Escobar.	Mahide.
Ferreruela.	Pobladura de Aliste.
Sesnandez.	S. Pedro de las Herrerías.
Figueruela de Arriba.	Torre de Aliste.
Flechas.	Morales de Valverde.
Gallegos del Campo.	Moreruela de Tábara.
Moldones.	Pozuelo de Tábara.
Riomanzanas.	Sta. Eulalia de Tábara.
Villarino de Manzanas.	Alcorcillo.
Domez.	Rábano de Aliste.

Sejas de Aliste.  
Tola.  
Ricobayo.  
S. Pedro de Zamudia.  
Sta. Maria de Valverde.  
Losilla.  
S. Pedro de las Cuevas.  
Sta. Eufemia.  
S. Vicente del Barco.  
S. Cristobal de Aliste.  
S. Juan del Rebollar.  
S. Vitero.

Villarino de Cebal.  
Nuez.  
S. Martin del Pedroso.  
Trabazos.  
Vegalatrabe.  
Videmala.  
Villalcampo.  
Latedo.  
S. Mamed.  
Santanas.  
Villarino tras-la-sierra.

#### Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales.	Redelga.
Arcos de la Polvorosa.	Verdenosa.
Arrabaide.	Vecilla de la Polvorosa.
Ayóo.	Pobladura del Valle.
Carracedo.	Bercianos de Valverde.
Congosta.	Pública de Valverde.
Barcial del Barco.	Quintanilla del Monte.
Bercianos de Vidriales.	Quintanilla de Urz.
Moratones.	Riego del Camino.
Villaobispo.	S. Agustin.
Bretó.	S. Miguel del Valle.
Bretocino.	S. Pedro de Ceque.
Brime y Sog.	S. Roman del Valle.
Brime de Urz.	S. Miguel de Esla.
Calzadilla de Tera.	Sa. Colomba de las Carabias.
Olleros de Tera.	Sta. Colomba de las Monjas.
Pumarejo de Tera.	Sta. Cristina de la Polvorosa.
Cañizo.	Sta. Croya de Tera.
Castrogonzalo.	Santovenia.
Castroverde de Campos.	Sitrama de Tera.
Colinas de Trasmonte.	Tardemezár.
Cóomonte.	Uña de Quintana.
Cotanes.	Calzada de Tera.
Cunquilla de Vidriales.	Junquera.
Fresno de la Polvorosa.	Milla de Tera (la)
Granja de Moreruela.	Vega de Tera.
Granucillo.	Vega de Villalobos.
Maire de Castroponce.	Villabrazaro.
Melgar de Tera.	Villaferrueña.
Milles de la Polvorosa.	Villalba de la Lampreana.
Merales de Rey.	Villalobos.

Villalpando. Villarrin de Campos.  
Villanueva del Campo. Villaveza del Agua.

*Partido de Bermillo.*

Alfaraz. Santaren.  
Argusino. Moralina.  
Civanal. Muga de Sayago.  
Cabañas de Sayago. Palazuelo de Sayago.  
Carbellino. Piñuel.  
Escuadro. Roelos.  
Cozcurrita. Salce.  
Pariza. Sobradillo de Palomares.  
Mamoles. Villadepera.  
Tudera. Villamor de la Ladre.  
Fermoselle. Pasariegos.  
Luelmo. Villar del Buey.  
Monumenta. Villardiegua de la Ribera.  
Asmesnal. Viñuela.  
Moraleja de Sayago. Záfara.

*Partido de Fuente Sauco.*

Bóveda. Maderal.  
Castrillo de la Guareña. Olmo.  
Fuente el Carnero. Vallesa.  
Fuente Sauco. Pego.  
Fuente la Peña. Peleas de Arriba.  
Fuentespreadas. S. Miguel de la Ribera.  
Guarrate. Villaescusa.

*Partido de la Puebla.*

Asturianos. Palacios de Sanábria.  
Cerezal de Sanabria. Remesal.  
Entrepeñas. Vime.  
Lagarejos de la Carballeda. Garrapatas.  
Rioconejos. Rionegro del Puente.  
Villar de los Pisones. Valleluengo.  
Cernadilla. Villardefarfon.  
Cional. Anta de Rioconejos.  
Codesal. Carbajalinos.  
Donade. Monterrubio.  
Foloso de la Carballeda. Doney de la Requejada.  
Linarejos. Escuredo.  
Manzanal de Arriba. Gusandanos.  
Pedroso de la Carballeda. Rionegrilo.  
Sagallos. Rosinos de la Requejada.  
Sandin. Villarejo de la Sierra.  
Sta. Cruz de los Cuerragos. S. Ciprian.  
Aciberos. S. Martin del Terroso.  
Chanos. Terroso.  
Hedradas. Anta de Tera.  
Hedroso. S. Salvador de Palazuelo.  
Lubian. Valdemerilla.  
Padornelo. Fresno de la Carballeda.  
Molezuelas de la Carballeda. Manzanal de Abajo.  
Otero de Centenos. Valparaiso.  
Otero de Sanábria.  
Puebla de Sanábria.

*Partido de Toro.*

Aspariegos. Pinilla de Toro.  
Abezames. Tagarabuena.  
Bustillo. Valdefinjas.  
Fresno de la Ribera. Vezdemarban.  
Fuentes Secas. Venialbo.  
Malva. Villalazan.  
Matilla la Seca. Villalonso.  
Morales de Toro. Villavendimio.  
Peleagonzalo.

*Partido de Zamora.*

Algodre. Peleas de Abajo.  
Almaraz. Jambrina.  
Andavias. Perdigon.  
Carrascal. Piedraita de Castro.  
Casaseca de Campean. S. Marcial.  
Cazurra. Almendra.  
Corrales. El Campillo.  
Cubillos. Pubblica de S. Pedro la Nave.  
Entrala. S. Pedro de la Nave.  
La Hiniesta. Valdeperdices.  
Roales. Villallor.  
Bamba. Villanueva de los Corchos.  
Madridanos. Enillas.  
Molacillos. Tardobispo.  
Montamarta. Tuda. (la)  
Moraleja del Vino. Torres.  
Morales del Vino. Valcabado.  
Morerueta de los Infanzones. Villanueva del Campean.  
Muelas del Pan. Villaralbo.

Núm. 119.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de Gobierno.*

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. E. al Juez de primera instancia de Coin la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Francisco Guerrero, Alcalde de Alhaurin el Grande, ha consultado el 24 del mes anterior lo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden de 5 de Noviembre último, el Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Coin para procesar á D. Francisco Guerrero, Alcalde de Alhaurin el Grande, del que resulta que D. Antonio Contes denunció ante el promotor del juzgado que por dicho Alcalde se habian cometido detenciones arbitrarias causadas en las personas de Cayetano Plaza Seron y Francisco Adan, vecinos de Alhaurin, sin que para ello hubiera procedido instruccion de sumaria ni juicio verbal: que varios testigos deponen que, aunque efectivamente arrestó á uno y otro, fue para evitar que el primero cometiese los excesos que acostumbraba contra su esposa, que tambien acudió en queja al Alcalde hallándose como estaba á la sazón en estado de en embriaguez: y que respecto al segundo estaba para ello previamente autorizado por el Gobierno de la provincia á consecuencia del expediente gubernativo que se instruyó con motivo de las repetidas quejas que le fueron dirigidas por la esposa del Adan, todo lo cual obra en dicho expediente,

Visto el art. 124 del reglamento de proteccion y seguridad pública de la provincia de Málaga, circulado en 1.º de Julio de 1,847, que dispone que los borrachos de los pueblos serán conducidos á la cárcel, dejándoles en libertad luego que esten serenos, sino hubiesen cometido algun daño ó desorden:

Visto el art. 53 del mismo, que confia á los Alcaldes el cumplimiento de lo marcado en este reglamento en aquellos pueblos en donde no haya em-

pleados de seguridad pública, haciéndoles responsables de su falta de observancia:

Considerando que al proceder el Alcalde á la detencion de Cayetano Plaza, lo hizo por queja de su muger, como reincidente en la embriaguez, ciñéndose á las atribuciones que le confiere el art. 53 del reglamento de proteccion y seguridad pública, con arreglo en un todo á lo dispuesto en el art. 123 del mismo.

Considerando que en la detencion de Francisco Adan procedió en virtud de delegacion del Gobierno de la provincia, ajustándose exactamente á las órdenes que por aquel le habian sido conferidas, sin que en uno y otro caso hubiera extralimitado las atribuciones y facultades que como Autoridad le competen;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se deniegue al Juez de primera instancia de Coin la autorizacion que habia solicitado para procesar al Alcalde de Alhaurin D. Francisco Guerrero.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1851.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Núm. 120.

*Direccion de Administracion.*

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa, de los cuales resulta: que á consecuencia de una avenida del rio Llobregat, á fines de Julio último, quedó destruida la presa que encaminaba las aguas del mismo á dar movimiento á las fábricas de D. Juan Mas y compañía y Serra Claret y Casas y compañía en el término de Sallent; y como de esta destruccion hubiese resultado quedar separado el extremo de dicha presa de la orilla del manso Illa Subirana, y haber abierto en ella las aguas un nuevo alveo; el propietario de dicho manso D. Francisco Riera acudió al referido juzgado con dos interdictos, uno de amparo para que esta formacion de nuevo álveo no le produjese perturbacion alguna en la posesion, y otro de denuncia de nueva obra contra los dueños de la fábrica que habian dispuesto la reconstruccion de la presa: que estos comparecieron ante el mismo Juez manifestando y justificando sumariamente que, no solo el apoyo de la presa en terreno de su propiedad, sino el transito por la misma, arrastre de maderas y demas servidumbres propias de aquella construccion, habian sido consentidos y autorizados por Riera; y como el Juez declarase en vista de esto que el embargo por él proveido, y levantado despues en virtud de fianza, debia entenderse sin perjuicio de los derechos justificados por los demandados, el recurrente produjo nueva instancia para que se pusiese en claro si entre estos derechos se entendia comprendido el de

(5)

apoyar la presa en el punto que acomodase á los dueños de la fábrica, puesto que se disponian á hacerlo asi llevandola mas arriba de su situacion anterior: que á tiempo que estos demandados acababan de exponer que dicha variacion de apoyo estaba en su derecho, y era efecto de la necesidad por el trastorno que la avenida habia ocasionado en el punto primitivo, el Gobernador de la provincia, á quien el Juez habia participado el suceso (como tambien al Capitan general) porque el embargo de la obra habia producido la despedida de quinientos ó mas operarios de la fábrica, reclamó el conocimiento del asunto; mas el Juez creyó que no debia acceder al requerimiento porque se trataba de derechos reales entre particulares, y resultó esta competencia:

Visto el art. 8.º, párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1,845, que atribuye á los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces ó márgenes y primera distribucion de sus aguas:

Considerando, 1.º Que indudablemente se trata en este caso de una obra hecha, y que se ha de reparar en el cauce y márgenes de un rio, y que no puede menos de afectar el curso y demas usos de sus aguas; y siendo estos asuntos de las atribuciones de la Administracion, cuando pasen á ser contenciosos, en virtud del artículo y párrafo de la ley citada, no pueden menos de corresponder á la misma en el estado anterior de gubernativos:

2.º Que es insuficiente la razon alegada por el Juez de que solo se trata de derechos reales entre particulares, pues ademas de que el conocimiento que la Administracion toma de tales negocios es para proteger y asegurar los derechos á intereses públicos en el curso y uso de las aguas públicas, estos derechos é intereses pueden exigir modificaciones tales en la presa en cuestion que excusen la controversia pendiente; y de todos modos el fallo del Juez vendria á determinar cómo habia de construirse la presa en disputa por lo que respecta á la margen de la pertenencia de Riera, cosa que á todas luces está fuera de las atribuciones de la autoridad judicial:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en palacio á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—Fermin Arteta.

Núm. 121.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Peleas de Abajo dotada en 500 rs. anuales, los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte ante de trascurridos 30 dias desde la publicacion de este anuncio. Zamora 10 de Febrero de 1,851.—P. I. El Vice-presidente. *Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 122.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayun-

tamiento de Molezuelas dotada con 240 rs. anuales los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes francas de porte en el Ayuntamiento de dicho pueblo, antes de pasados 30 dias desde la publicacion de este anuncio. Zamora 10 de Febrero de 1,851.—P. I. El Vice-presidente. *Fermin Ladron de Cegama.*

=====  
Núm. 123.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 6 del actual me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Director General de Infantería con fecha 1.º del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Tengo el honor de incluir á V. E. 6 ejemplares de la Circular que en el dia de ayer dirigi á los cuerpos del arma de mi cargo para la provision de la Plaza de Profesor de dibujo que resulta vacante en el colejio de la misma á fin de que si entre las clases que en ella se citan y se encuentren de reemplazo en el distrito de su digno cargo hubiese alguno que quisiere optar á ella renniendo todas las circunstancias que en la citada circular se prefijan; tenga V. E. la bondad de remitirme las instancias que al efecto se promuevan para la determinacion competente. = Lo que traslado á V. S. con inclusion de uno de los ejemplares que se citan para la debida publicidad, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que con inclusion de copia de la circular de que se abla traslado á V. S. para que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los oficiales existentes en la provincia que deseen la plaza que en ella se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 9 de Febrero de 1,851. = El Comandante General. *Santiago Dominguez.*

«Direccion General de Infantería.—Colejio del arma = Circular. = Debiendo proveerse en este colejio la plaza de Profesor de dibujo en la forma que determina el Reglamento, artículos 77 al 81 inclusives, lo hará V. S. saber á los Capitanes y Tenientes del Regimiento de su mando para los que se juzguen con las circunstancias necesarias produzcan desde luego instancias á S. M. acompañando los certificados que acrediten los colegios ó academias especiales en que hubiesen cursado y uniendo tambien un ligero trabajo de paisage y otro de topografia hechos á la pluma, para que con estos preliminares pueda juzgarse de la aptitud de los interesados, los cuales se hace preciso conozcan ó posean bien la geometria descriptiva. = Las instancias me las dirigirá V. S. fuera de indice. — Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Enero de 1851. = Leopoldo Odonell. = Es copia. — El Comandante General *Dominguez.*»

(4)

Núm. 124.

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido é insertado en la Gaceta con fecha 27 de Enero último la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha dirigido á este de Gracia y Justicia una solicitud de la Junta provisional de Beneficencia de Granada, en la que, manifestando los considerables gastos que ocasiona á aquel establecimiento la axistencia de los enfermos sugetos á la seccion de los tribunales, pide se indemnizen á sus fondos de los gastos que ocasionen la curacion y operaciones quirúrgicas que la medicina legal exige para tales dolencias, yá sea condenando al pago á los autores de los delitos que los hayan causado, ó ya satisfaciéndolos del presupuesto del ramo. — Enterada la Reina (q. D. g.) y teniendo presente lo dispuesto en el art. 118 del Código penal, el cual con referencia al 115, determina que la indemnizacion de perjuicios corresponde, no solo los que se causen al agraviado, sino tambien los que se hayan irrogado, por razon del delito á su familia, ó á un 3.º, en cuyo caso se encuentra el establecimiento de Beneficencia recurrente; S. M. de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Justicia, y sin perjuicio de lo que se determine en la ley á que se refiere el art. 123 del Código penal, ha tenido á bien declarar por regla general que los Hospitales y demas establecimientos de Beneficencia, en virtud de lo dispuesto en el citado art. 118, como subrogados en lugar del fendido, tienen derecho á la indemnizacion de los gastos de curacion y demas que ocasionen los enfermos á consecuencia de un delito, cuya medida aplicarán los Tribunales en las causas en que entiendan. Madrid 27 de Enero de 1,851. — *Ventura Gonzalez Romero.*

*Y la sala de gobierno de esta Audiencia en su vista la ha prestado el debido cumplimiento, mandando en providencia de cuatro del corriente que para que le tenga simultaneamente por parte de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del distrito de este Tribunal, se circule por medio del Boletin oficial de las provincias á los efectos consiguientes.*

Valladolid Febrero 8 de 1,851. = Por providencia de la sala de gobierno de la Audiencia. = *Blas Maria Alonso Rodriguez.*

=====  
Núm. 125.

Ayuntamiento Constitucional de Morales del Vino.

Para egecutar las obras que se necesitan en este pueblo las cuales son, Cárcel, Escuela, y Sala de Ayuntamiento se sacan á pública subasta con sugesion al presupuesto y pliego de condiciones formado al intento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los sugetos que quieran interesarse en las referidas obras, podrán presentarse el 20 del actual en el cual á las doce de su mañana se verificará su remate en favor del que ofrezca mas ventajas. Morales Febrero 2 de 1,851. El Alcalde. *Laureano del Corral.*